

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder autorización a la Delegación de IRYDA, en Cuenca, para la ejecución de las obras que solicita de encauzamiento del río Valparaíso, en los términos municipales de Valparaíso de Arriba y Valparaíso de Abajo (Cuenca), de conformidad con las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique García de Oréyza y Llansó, en Madrid y julio de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 8.542.148,98 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento, así como en los cambios de sección, se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas en los puentes, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a uso distinto del que se autoriza, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, y accidentes y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo el concesionario responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá en los accesos a los puentes carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas de cálculo tenidas en cuenta en el proyecto.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Catorce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Quince.—Las obras serán dirigidas por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

2491

*RESOLUCION de 16 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Manuel Reyes Ruiz, de una ampliación de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Don Manuel Reyes Ruiz ha solicitado la concesión de una ampliación de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Manuel Reyes Ruiz el aprovechamiento de un caudal máximo de 121,15 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Genil, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, como ampliación del caudal de 17,39 litros por segundo, concedido en acuerdo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, de 19 de diciembre de 1977, con lo que resulta un caudal total de 138,54 litros por segundo continuos, con destino al riego, por aspersión, de 230,9041 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Las Balbuernas», en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis del Campo Benito, visados por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial con los números de referencia 542/77 y 689/78, en los que figuran los presupuestos de ejecución material de 36.185.305 pesetas y 4.282.368 pesetas respectivamente, los cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá elevarse en jornada reducida de dieciséis horas y cuya modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia elevadora que se fija en un máximo de 450 CV. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Queda prohibido el uso del aprovechamiento, en lo que concierne al caudal que se concede de 121,15 litros por segundo entre el 1 de junio y 31 de octubre de cada año, debiendo quedar precintada la instalación elevadora en dicho período, si lo estimase pertinente la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, la cual podrá autorizar algún riego, durante el período prohibido en aquellos años en que las disponibilidades hidráulicas durante el mismo resultaren excedentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamientos de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar o afectada por los planes de riego de la Vega de Carmona y de los del Genil-Cabra, así como por el plan general de riegos de la presa de Peñaflor, pudiendo ser anulada, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

2492

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Pedro Gérez Ramos de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Aguas, en término municipal de Mojácar (Almería), con destino a lavado de áridos.*

Don Pedro Gérez Ramos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Aguas, en término municipal de Mojácar (Almería), con destino a lavado de áridos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Pedro Gérez Ramos, el aprovechamiento de un caudal de 12,5 litros por segundo o su equivalente diario de 1.080.000 litros de aguas públicas subálveas del río Aguas, con destino al lavado de áridos, de una instalación de extracción y clasificación de áridos, de su propiedad, en término municipal de Mojácar (Almería), legalizándose las obras realizadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Pascual Borrajo, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 43899/73, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 85.529 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y el grupo elevador instalado de 20 C.V. de potencia podrá funcionar durante todo el día. El Servicio comprobará que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 1.080.000 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda abscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoprimer.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimosegunda.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de diciembre de 1981.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

2493

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 1981, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueba la modificación del plan parcial de ordenación El Bosque, que supone modificación de zonas verdes de aquél, promovido por la Junta de Compensación «El Bosque», y de cuantos documentos y determinaciones lo integran.*

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1981, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que en su parte dispositiva dice:

«Aprobar definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación El Bosque, que supone modificación de zonas verdes de aquél, promovido por la Junta de Compensación «El Bosque» y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.»

Dado que el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, establece que los acuerdos del Consejo de Ministros, aprobatorios de planes, programas de actuación, etc., se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la respectiva provincia y que el artículo 58 del citado texto legal dispone que los planes y proyectos serán ejecutivos una vez publicada su aprobación definitiva,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer la publicación del acuerdo de referencia en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—El Subsecretario, Juan Antonio de Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

2494

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras. Conducciones generales y depósitos a los pueblos del conjunto del Quebrajano. Conducción venta llana - Porcuna-Lopera y depósito de Lopera. Término municipal de Lopera (Jaén).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 320-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.